

PROHIBICIÓN DE ACOSO, INTIMIDACIÓN Y *BULLYING*

La mesa directiva se compromete a proveer un ambiente educativo seguro y cívico para todos los alumnos, empleados, padres o tutores legales, voluntarios y miembros de la comunidad, donde no haya acoso, intimidación ni *bullying*. "Según la definición jurídica, "acoso, intimidación o *bullying*" significa un acto intencional de naturaleza escrita, gráfica, verbal, electrónica o física, e incluye, entre otros, cualquier acto que muestre estar motivado por cualquier característica que se especifique en la Sección 28A.640.010 y 28A.642.010 del Código Revisado de Washington (RCW, por sus siglas en inglés), u otras características distintivas cuando dicho acto:

- A. lastime físicamente a un alumno o dañe sus pertenencias;
- B. tenga el efecto de interferir considerablemente con la educación de un alumno;
- C. sea tan severo, persistente o generalizado que cree un entorno educativo intimidante o amenazante; o
- D. tenga el efecto de perturbar de forma considerable el funcionamiento organizado de la escuela.

Ninguna disposición de esta sección requiere que el estudiante afectado posea una característica que sea motivo de acoso, intimidación o *bullying*.

"Otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, la apariencia física, la vestimenta u otra indumentaria, la situación socioeconómica y el peso.

"Actos intencionales" se refiere a la elección de la persona de participar en un acto más que al impacto final de las acciones.

Comportamientos y expresiones

La presente política reconoce que el "acoso", la "intimidación", y el "*bullying*" son comportamientos distintos pero relacionados. Cada uno de ellos debe abordarse de la manera apropiada. El procedimiento adjunto explica las diferencias entre esos tres comportamientos; no obstante, tal diferenciación no se considera parte de la definición legal de los mismos.

El acoso, la intimidación y el *bullying* pueden tomar muchas formas, que incluyen, entre otras, calumnias, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios denigrantes, dibujos, caricaturas, travesuras, gestos, agresiones físicas, amenazas u otros tipos de imágenes o mensajes escritos, verbales, físicos o electrónicos.

Esta política no pretende prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre y cuando la expresión no perturbe considerablemente el ambiente educativo. Es posible que otras políticas del distrito o reglas del plantel, del salón de clases o del programa prohíban muchos comportamientos que no lleguen al nivel de acoso, intimidación o *bullying*.

Capacitación

Esta política es un elemento de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civilizada, respetuosa e inclusiva, y se implementará junto con la capacitación integral para el personal y los voluntarios. Los procedimientos adjuntos incluyen requisitos específicos de capacitación.

Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias para prevenir el acoso, la intimidación y el *bullying*. En sus esfuerzos por instruir a los alumnos, el distrito buscará asociaciones con familias, autoridades y otros organismos de la comunidad.

Intervenciones

Se diseñarán intervenciones para abordar el impacto que el acoso, la intimidación y el *bullying* ejercen sobre el alumno objeto de agresiones y las demás personas afectadas por la infracción, cambiar el comportamiento del agresor y restaurar el clima escolar positivo.

El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la etapa evolutiva del alumno y la gravedad de la conducta con el fin de determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones pueden incluir desde terapia, corrección del comportamiento y medidas disciplinarias, hasta remisión a las autoridades.

Alumnos con planes de educación individualizada o planes de la Sección 504

Si se demuestran las acusaciones de que un alumno con un plan de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o un plan de la Sección 504 ha sido agresor o víctima de acoso, intimidación o *bullying*, la escuela convocará al equipo del IEP o del plan de la Sección 504 para determinar si el incidente repercutió en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Dicha reunión tendrá lugar sin importar si el acoso, la intimidación o el *bullying* se basaron en la discapacidad del alumno. Durante la reunión, el equipo evaluará aspectos como el rendimiento académico del alumno, cuestiones de su comportamiento, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el alumno no está recibiendo una FAPE, como resultado del incidente de acoso, intimidación o *bullying*, el distrito proporcionará los servicios y apoyos adicionales que sean necesarios (como terapia, supervisión o reevaluación o revisión del IEP o del plan de la Sección 504 del alumno) para garantizar que el estudiante reciba una FAPE.

Represalias y acusaciones falsas

Está prohibido tomar represalias contra quien informe o participe en la investigación de un incidente de acoso, intimidación o *bullying*, y ocasionará que se apliquen las medidas disciplinarias pertinentes. Amenazar o perjudicar a alguien por informar o participar en la investigación de un incidente de acoso, intimidación o *bullying* es una infracción a esta política.

Está prohibido hacer acusaciones falsas de acoso, intimidación y *bullying* de manera intencional. No se aplicarán medidas disciplinarias contra los estudiantes o empleados que hagan una denuncia de buena fe. Sin embargo, las personas que hayan denunciado o corroborado acusaciones falsas de manera intencional estarán sujetas a las medidas disciplinarias apropiadas.

Funcionario de cumplimiento

El superintendente designará a un funcionario de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todos los formularios de informe de incidentes de acoso, intimidación y *bullying* y para garantizar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del funcionario de cumplimiento se informarán en todo el distrito. El funcionario de cumplimiento del distrito participará por lo menos en una sesión de capacitación obligatoria que organice la Oficina del Superintendente de Enseñanza (OSPI, por sus siglas en inglés).

El superintendente está autorizado para dirigir la implementación de los procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencias cruzadas:	Política 2161 Política 3200 Procedimiento 3206P Procedimiento 3207P Política 3210 Política 3211 Política 3241	Educación especial y servicios relacionados para alumnos elegibles Derechos y responsabilidades Procedimientos respecto a la prohibición de acoso sexual a los alumnos Procedimientos respecto a la prohibición de acoso, intimidación y <i>bullying</i> Política antidiscriminación Alumno transgénero Disciplina estudiantil
Referencias legales:	RCW 28A.300.285 WAC 392-190-059	Políticas para la prevención del acoso, la intimidación y el <i>bullying</i> - Política y procedimiento modelo - Materiales de capacitación - Publicación en sitios web - Reglas - Comité asesor Política y procedimiento para la prevención del acoso, la intimidación y el <i>bullying</i> – Distritos escolares.
Recursos administrativos:	Carta al colega de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés): Respuesta ante el <i>bullying</i> dirigido a los alumnos con discapacidades (OCR 21/10/2014) Alerta de política - agosto de 2019 Edición de políticas - julio de 2019 Edición de diciembre de 2014 Edición de diciembre de 2010 Edición de abril de 2008 Edición de abril de 2002	

Fecha de incorporación: 20.05.03
Distrito Escolar de Stanwood-Camano
Revisado: 07.03.06; 02.09.08; 17.04.11; 05.07.11; 18.02.14; 05.05.15; 03/12/19